

RAD. 012 2009 00997 00

AUTO No. 4240

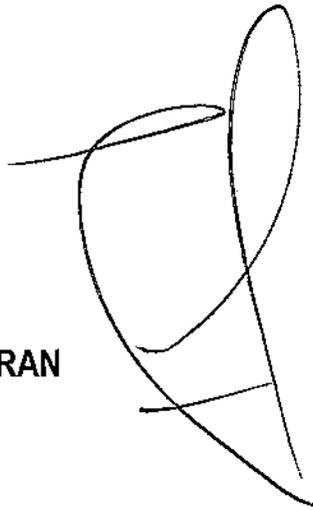
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00376 00

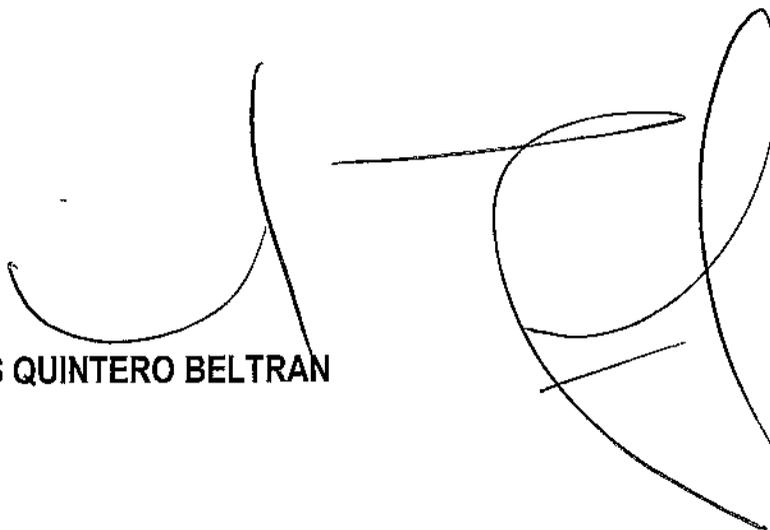
AUTO No. 4237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Programa de Ejecución Civil
Cali, 01 de Julio de 2016

RAD. 029 2014 00510 00

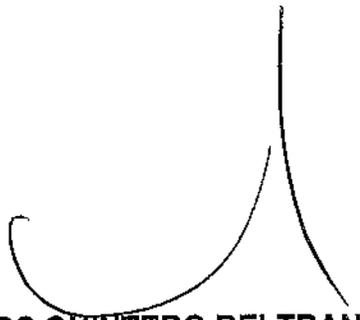
AUTO No. 4235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

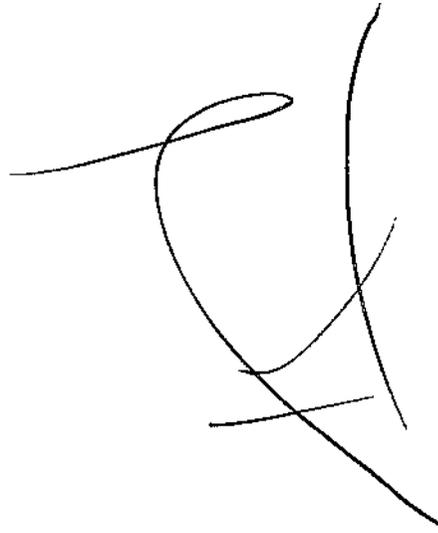
Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

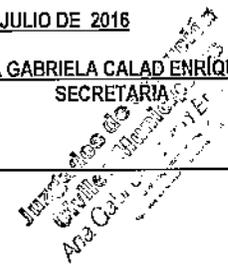


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 009 2010 00959 00

AUTO No. 4241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (fol. -72 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	CARGA BIENJE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$29.996.479,81	\$652.630			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$29.996.479,81	\$652.630			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$29.996.479,81	\$652.630			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$29.996.479,81	\$652.718			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$29.996.479,81	\$652.718			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$29.996.479,81	\$652.718			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$29.996.479,81	\$652.127			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$29.996.479,81	\$652.127			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$29.996.479,81	\$652.127			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$29.996.479,81	\$643.234			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$643.234			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$643.234			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$638.479			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.996.479,81	\$638.479			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.996.479,81	\$638.479			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$29.996.479,81	\$639.668			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.996.479,81	\$639.668			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.996.479,81	\$639.668			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$29.996.479,81	\$644.421			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1463%
\$29.996.479,81	\$644.421			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1463%
\$29.996.479,81	\$644.421			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1463%
\$29.996.479,81	\$641.154			jul-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.996.479,81	\$641.154			ago-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.996.479,81	\$641.154			sep-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$29.996.479,81	\$643.234			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$643.234			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$643.234			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$29.996.479,81	\$653.606			ene-16	19,68%	1782	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$29.996.479,81	\$18.094.601		\$0						

LIQUIDACIÓN APROBADA AL 30/09/2.013	\$50.411.261,59
TOTAL INTERESES X MORA AL 31-01-16	\$18.094.601,00
TOTAL OBLIGACION	\$68.505.862,59

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$68.505.862,59 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD 35-2013-00155-00

AUTO No. 4349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2016.

Analizada la solicitud de la parte ejecutada y los documentos adjuntos, los mismos dejan ver que, en todo caso, que aun de tener por ciertos los declaraciones allí planteadas, los mismos refieren a un debate que solo podría darse, al menos al interior de este proceso ejecutivo, en las etapas anteriores a la sentencia, por manera que no resulta viable, en la hora de ahora, pretender debatir en la fase de ejecución a través de una petición, las determinaciones adoptadas en providencias ya ejecutoriadas, como lo es la sentencia No. 013 del 12 de marzo de 2015 que entre otras dispuso **"DECLARENSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada ..."**, y frente a la cual la parte ejecutada no interpuso ningún recurso. En consecuencia, no se accede a lo pedido por la parte demandada en el numeral 1º del petitorio. Igualmente sucede con la pretensión segunda dado que no se cumple con los presupuestos del numeral segundo del Art. 170 del C.P.C.

De otro lado, y atendiendo la solicitud precedente de la parte ejecutante y, como quiera que aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 370-136117 de Dagüa- Valle, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del presente **AVALÚO** por el término de tres (3) días durante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C. G.P.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLADYS OSPINA DE SEDANO con T.P. 52227 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE JULIO DE 2016**
SECRETARIA
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Gladys Ospina de Sedano
Ana Gabril

RAD. 013 2007 01009 00

AUTO No. 4314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

2016 JUL 01 09:25 AM
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 008 2010 00155 00

AUTO No. 4325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00584 00

AUTO No. 4323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 408 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00252 00

AUTO No. 4322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso, **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2011 00350 00

AUTO No. 4324

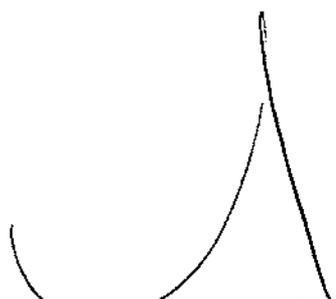
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- **PÓNGASE** en conocimiento a las partes el oficio No. 3531 del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali de fecha 13 de noviembre de 2.015, donde informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$2.656.500.00) m/cte

2.- **POR** la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.- ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES** ordénese la entrega al apoderado judicial de la entidad demandante quien cuenta con la facultad para recibir (Fl. 1 C.1), doctor **JAIME MAFLA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.934.008 y T.P. 15.563 del C.S.J., los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de **(\$2.852.058.00)**, las cual se encuentran aprobadas en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

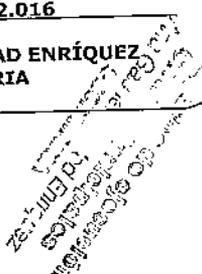
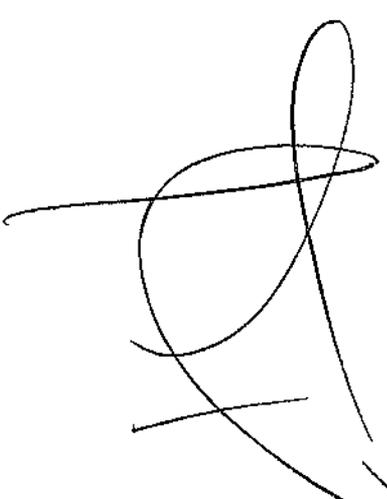

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA



RAD. 027 2013 00810 00

AUTO No. 4324

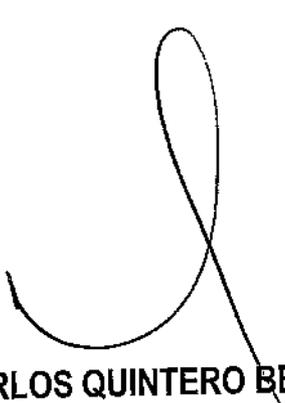
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 27 de mayo de 2.015 (Fl.16 C.1), y a lo ordenado por el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI** en el numeral 2° del auto de fecha 30 de abril de 2.014, a través de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, OFÍCIESE** al pagador y/o tesorero del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva registrar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión y mesadas adicionales devengada por el demandado **OVIDIO ANTONIO GALLEGO GIRALDO (C.C. No. 1.317.545)**, el cual fue comunicado por oficio 083 de fecha 22 de mayo de 2.014.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[Faint illegible text]

RAD. 011 2011 00376 00

AUTO No. 4339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 05-954 del 20 de mayo 2016, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, de esta Ciudad, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 007 2013 00140 00

AUTO No. 4306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y revisado el auto 3102 proferido por este Despacho el día 19 de mayo de 2.016, (Fl. 21 C.2) se observa que se incurrió en un error de digitación la placa del vehículo y el número de cédula del demandado siendo lo correcto "TJW 400" y "C.C. No. 94.524.274".

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el número de la placa y el número de cédula del demandado en el auto 3102 de fecha 19 de mayo de 2.016, (Fl. 21 C.2), el cual quedara de la siguiente manera, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **TJW400** de propiedad del demandado **FREDDY TORRES HERRERA** (CC. No. 94.524.274) Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

2.- Déjese sin efecto alguno el oficio 02-1070, en consecuencia líbrese por secretaría nuevo oficio.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 008-2011-00252-00

AUTO Nro. 4374.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 29 de 2016.

Visto el petitorio de transacción presentado por las partes en este asunto, se observa que el mismo fue celebrado con el ánimo de terminar el presente asunto y se ajusta a las exigencias del art. 312 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"** contra **CLARA ELISA GUANCHA MALTE**, por **TRANSACCION** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. G.P.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$3.431.592.00, Oficiese al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y se autoriza a la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS T.P.180.588 y C.C.#34318988,00 para retirar los títulos a nombre de la parte ejecutante; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda CLARA ELISA GUANCHA MALTE c.c.#30.702.383, y los que en adelante se lleguen a efectuar. Oficiese.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil.

7.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 4311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial que antecede y en respuesta al oficio 3978 de fecha 23 de octubre de 2.016 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali como quiera que por un error de digitación en el en el auto de sustanciación No. 3858 de fecha 7 de septiembre de 2.015 se indicó un numero de cedula de la apoderada judicial de la parte actora, la abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** siendo lo correcto **66.832.375**.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

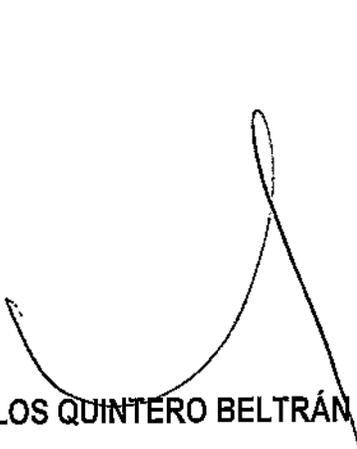
1.- Corregir el número de cedula de la apoderada judicial de la parte actora, la abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** en el auto 3858 de fecha 7 de septiembre de 2.015, (Fl. 29 C.1), el cual quedara de la siguiente manera, **OFICIESE** al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada de la parte ejecutante, Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, (C.C. No. 66.832.375)** facultada para recibir (Fl. 25 C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **(\$5.456.280.00)** (Fl. 15 C.1) y costas **(\$ 209.928.00)** (Fl. 10 C.1) que se encuentran aprobadas.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

2.- Déjese sin efecto alguno el oficio 02-1823, en consecuencia librese por secretaría nuevo oficio.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Stamp: 2016 JUL 01 09:15 AM

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 4312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En atención a la solicitud de remanentes de parte del **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Infórmese que **SI SERÁ TENIDA EN CUENTA**, ya que es la primera solicitud de esta índole allegada a este proceso, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 027 2016 0048 00 que adelanta **EFREN BALANATA POVEDA** contra **LILIANA LASSO RODRIGUEZ**, por secretaria ofíciase.

Notifíquese

El Juez,



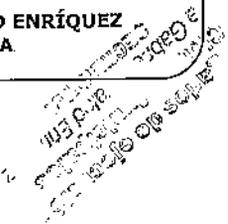
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 011 2010 00256 00

AUTO No. 4307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden y como quiera que a folio 59 del C.1 se encuentra el oficio 9823 de fecha 16 de diciembre de 2.014 sin diligenciar, el despacho

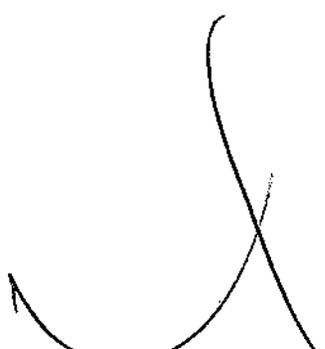
RESUELVE

.- **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 16 de diciembre de 2.014, esto es, **OFICIAR** al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594-1)** a través de su representante legal, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la **liquidación del crédito (\$44.870.593)** Fl. 19,20 C.1., y las **costas (\$3.206.592)** Fl. 17 C.1., que se encuentran aprobadas, previa deducción del importe de los depósitos judiciales entregados ya a la ejecutante, que a la fecha totalizan **\$10.827.928.00**

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 05-2009-00743-00

AUTO No. 4343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 29 de 2016.

Revisado el proceso se observa que en el auto No. 3736 del 10 de junio de 2016 se incurrió en error al señalar que la terminación del proceso lo fue por pago total de la obligación a marzo de 2016, siendo que lo pedido por la parte demandante fue la terminación por pago de la obligación a marzo 26 de 2016. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., dispone la corrección del numeral primero del auto No. 3736 del 10 de junio de 2016 (Fl. 275), el cual quedará así:

"1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BIENCO S.A., contra RAFAEL ERNESTO CORTES LOPEZ, HECTOR FORY GOMEZ y HERIC MEJIA LIZALDA Y FREDY HUMBERTO SILVA BECERRA, por pago de la obligación a **MARZO 26 DE 2016**".

. Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Cali
Ana Gabo

RAD. 001 2011 00350 00

AUTO No. 4315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

El apoderado de la parte actora presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placa **CPD768** como quiera que el vehículo se encuentra en poder del cesionario por entrega provisional efectuada por el secuestre en la ciudad de Bogotá D.C., al ser procedente dicha petición, el despacho cancelará la orden librada por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali, (Fl. 12 C.2) comunicada mediante oficio No. 1837 del 23 de septiembre de 2.011 (Fl. 13 C.2) enviado a la Policía Metropolitana Sección Automotores.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **CANCELAR** la orden librada por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali en el oficio No. 1837 del 23 de septiembre de 2.011 enviado a la Policía Metropolitana Sección Automotores, el cual decretó el **DECOMISO** del vehículo de placa **CPD768**, en virtud de la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Por secretaría líbrese el oficio.

2.- **AGREGAR** a los autos el reporte de la **POLICIA NACIONAL** de la inmovilización del vehículo de placa **CPD768** de fecha 11 de febrero de 2.016 el cual se trasladó a la Calle 32 No. 8-62 **BODEGAS J.M.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00073 00

AUTO No. 4317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00556 00

AUTO No. 4316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 03-2014-01055-00

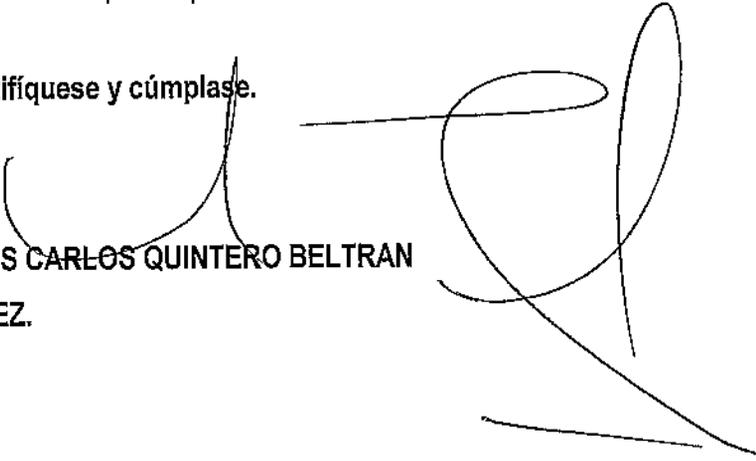
AUTO No. 4326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, en virtud a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ahora el despacho se abstendrá por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que la apoderada judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
2016 JUL 01 10:00 AM
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 012-2015-00889-00

AUTO No. 4327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el Dr. CESAR ALEXANDER BERNAL POVEDA T.P. 140880 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por GLORIA ILDA GIRALDO RESTREPO contra RAUL AMADO GIRALDO RESTREPO, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
ESTADO NO. 108
01 DE JULIO DE 2016

RAD. 031-2015-00252-00

AUTO No. 4328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandante, el Dr. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO T.P. DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra RUBY KATHERINE MARTINEZ SERNA Y LILIANA ARIAS COLLAZOS, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

RAD. 02-2009-00655-00

AUTO No. 4329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 29 de 2016.

Antes de decretar la terminación del proceso, requiérase a la apoderada de la parte demandante para que aclare la solicitud dado que en el documento que obre a folios 112 y s.s., se indica que la terminación del proceso se da con los dineros descontados al ejecutado hasta el mes de julio de 2015 y en el escrito de Fls 117 señala que se ratifica en la petición de terminación del proceso con los títulos descontados al demandado hasta septiembre de 2015 en razón al "acuerdo extraprocesal". Así mismo para que indique expresamente los valores que pretende sean entregados y por que concepto.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
01 DE JULIO DE 2016

RAD. 010-2012-00163-00

AUTO No. 433 s

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, dado que el ejecutado canceló los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ Apda Dte T.P. 99505 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por., contra, por pago total de la obligación, dado que el ejecutado canceló los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración

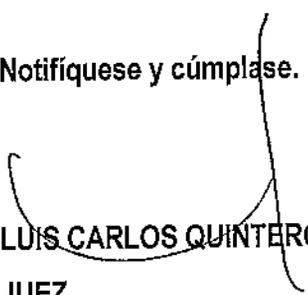
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

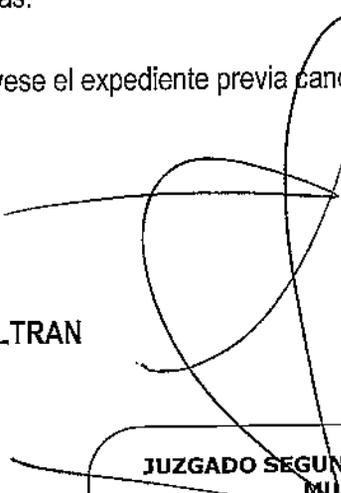
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

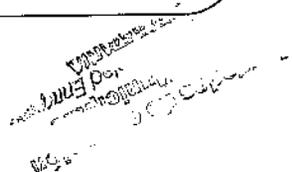
Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA



RAD. 07-2014-00821-00

AUTO No. 4369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el Dr. ELMER ORDOÑOZ demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por ELMER ORDOÑOZ contra FRANCIA BASTIDAS, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Se notificó a las partes el auto anterior.
Cali, 01 de Julio de 2016.
SECRETARIA

RAD. 011-2012-00623-00

AUTO No. 4370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de reanudar el proceso y terminación del mismo **por pago total de la obligación**, presentada por la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS T.P. 125.098 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el proceso.
2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por., contra, por pago total de la obligación.
3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.
4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Mina Cal
2016

RAD. 010-202-00418-00

AUTO No. 4371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ T.P. 53451 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCO COOMEVA S.A., contra NELSON ALFONSO FORERO MARTINEZ, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ
Área Gestión
2016-07-01 10:13

RAD. 008 2014 00677 00

AUTO No. 4231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

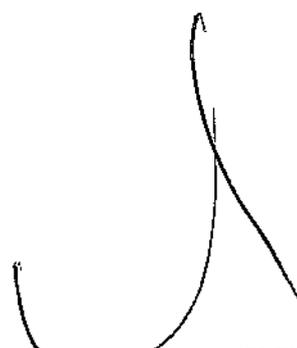
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del SENA, mediante el cual informa el valor del crédito que se cobra dentro del proceso por cobro coactivo que adelanta contra la parte demandada CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.

2.- En virtud del oficio procedente del SENA, **SE REQUIERE** a las partes a fin de que alleguen liquidación del crédito de manera INMEDIATA a fin de dar respuesta a la solicitud del SENA.

3.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en el numeral primero del auto del 18 de noviembre de 2.015 visible a folio 29 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[Faint circular stamp: Registraduría de la Nación, Santiago de Cali, 01 de Julio de 2016]

RAD. 029 2012 00962 00

AUTO No. 4232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 963 del 03 de mayo de 2.016 procedente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$280.261,00 m/cte

2.- POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 1511 del 30 de marzo de 2.016 visible a folio 60 del presente cuaderno.

3.- EN ATENCIÓN a la solicitud de la parte actora, estese a lo resuelto en el numeral segundo del presente auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 001 2008 00879 00

AUTO No. 4234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (fol. 121-122 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

Table with columns: SALDO CAPITAL, VALOR MORA MENSUAL, VALOR PLAZO MENSUAL, ADEOSOS A LA OBLIGACION, FECHA VIGENCIA, BANCARIO, RESOL, TASA DE PLAZO, TASA MORA ANUAL, TASA MORA MEZ. Rows list various dates and interest rates from ago-12 to ago-16.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include TOTAL CAPITAL (\$19.186.380.00), INTERESES MORATORIOS AL 31/07/2012 (EL 122) (\$17.948.699.72), TOTAL INTERESES DE MORA (\$18.972.129.29), and TOTAL OBLIGACION (\$56.107.209.12).

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$56.107.209,12Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 01 DE JULIO DE 2016. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA. Includes a circular stamp with date and time.

RAD. 031 2014 00144 00

AUTO No. 4233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTÉRO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 08-2013-01082-00

AUTO No. 4373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 junio de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra los numerales 2º y 3º de la parte resolutive del auto No. 3667 del 7 de junio de 2016 (Fl. 44 Cdo. No. 2.). **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
Ana Galán

RAD. 010 2009 01408 00

AUTO No. 4318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso, **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00124 00

AUTO No. 4305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

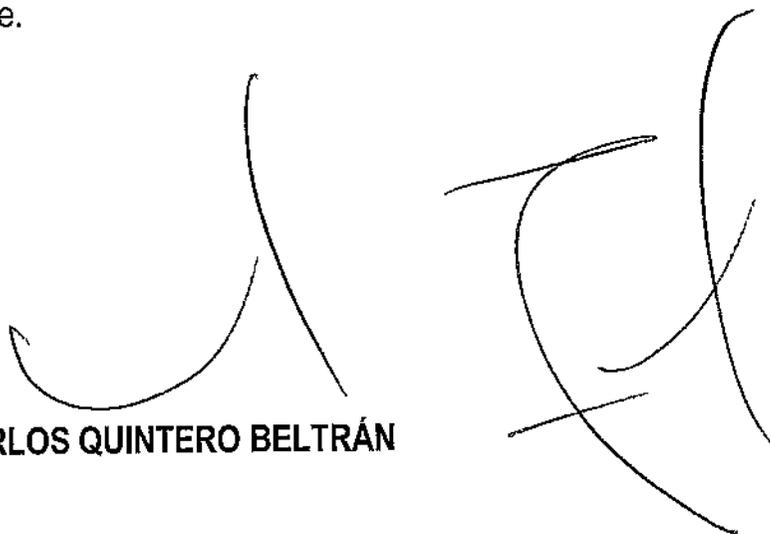
Como quiera que se registró el embargo ejecutivo con acción real, propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (cesionario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**) contra **JULIÁN YEPES LÓPEZ** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-846350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cancelando lo comunicado mediante oficio 858 del 07-04-2014 de conformidad con el numeral 1 del artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, hoy numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la petición de citar al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
22

RAD. 008 2010 00546 00

AUTO No. 4321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Procedimiento de Ejecución Civil Municipal
Cali, 01 de Julio de 2016

RAD. 010 2010 00276 00

AUTO No. 4320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIÉSELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00450 00

AUTO No. 4319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) junio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00810 00

AUTO No. 4313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 012 2015 00648 00

AUTO No. 4242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
2016-07-01

RAD. 009 2014 00338 00

AUTO No. 4310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito (Fl. 115) presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA
01 JULIO 2016
SANTIAGO DE CALI

RAD. 009 2011 00235 00

AUTO No. 4236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ASUNTO A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL POR PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MENS
57.329.312	\$136.686			JUN-09	20,20%	388	1,5607%	20,4200%	2,2373%
57.329.312	\$152.216			JUL-09	20,40%	397	1,4353%	27,9750%	2,0768%
57.329.312	\$152.216			AGO-09	18,55%	397	1,4353%	27,9750%	2,0768%
57.329.312	\$152.216			SEP-09	18,55%	397	1,4353%	27,9750%	2,0768%
57.329.312	\$142.130			AGO-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
57.329.312	\$142.130			NOV-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
57.329.312	\$142.130			DIC-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
57.329.312	\$133.622			ENE-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
57.329.312	\$133.622			FEB-10	14,34%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
57.329.312	\$133.622			MAR-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
57.329.312	\$127.399			ABR-10	15,31%	699	1,1342%	23,9650%	1,7277%
57.329.312	\$127.399			MAY-10	15,31%	699	1,1342%	23,9650%	1,7277%
57.329.312	\$127.399			JUN-10	15,31%	699	1,1342%	23,9650%	1,7277%
57.329.312	\$124.549			JUL-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
57.329.312	\$124.549			AGO-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
57.329.312	\$124.549			SEP-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
57.329.312	\$118.970			OCT-10	14,21%	1920	1,1344%	21,3150%	1,6282%
57.329.312	\$118.970			NOV-10	14,21%	1920	1,1344%	21,3150%	1,6282%
57.329.312	\$118.970			DIC-10	14,21%	1920	1,1344%	21,3150%	1,6282%
57.329.312	\$129.690			ENE-11	16,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
57.329.312	\$129.690			FEB-11	16,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
57.329.312	\$129.690			MAR-11	16,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
57.329.312	\$144.164			ABR-11	17,69%	487	1,3666%	24,6850%	1,9306%
57.329.312	\$144.164			MAY-11	17,69%	487	1,3666%	24,6850%	1,9306%
57.329.312	\$144.164			JUN-11	17,69%	487	1,3666%	24,6850%	1,9306%
57.329.312	\$152.070			JUL-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
57.329.312	\$152.070			AGO-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
57.329.312	\$152.070			SEP-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
57.329.312	\$157.602			OCT-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
57.329.312	\$157.602			NOV-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
57.329.312	\$157.602			DIC-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
57.329.312	\$161.434			ENE-12	19,92%	3386	1,5253%	29,9800%	2,2026%
57.329.312	\$161.434			FEB-12	19,92%	3386	1,5253%	29,9800%	2,2026%
57.329.312	\$166.746			MAR-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
57.329.312	\$166.746			MAY-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
57.329.312	\$166.746			JUN-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
57.329.312	\$168.177			JUL-12	20,80%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
57.329.312	\$168.177			AGO-12	20,80%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
57.329.312	\$168.177			SEP-12	20,80%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
57.329.312	\$169.391			OCT-12	20,89%	1578	1,5935%	31,3350%	2,2975%
57.329.312	\$169.391			NOV-12	20,89%	1578	1,5935%	31,3350%	2,2975%
57.329.312	\$169.391			DIC-12	20,89%	1578	1,5935%	31,3350%	2,2975%
57.329.312	\$167.392			ENE-13	20,75%	3200	1,5837%	31,1250%	2,2889%
57.329.312	\$167.392			FEB-13	20,75%	3200	1,5837%	31,1250%	2,2889%
57.329.312	\$167.392			MAR-13	20,75%	3200	1,5837%	31,1250%	2,2889%
57.329.312	\$167.563			ABR-13	20,83%	606	1,5898%	31,2450%	2,2917%
57.329.312	\$167.563			MAY-13	20,83%	606	1,5898%	31,2450%	2,2917%
57.329.312	\$167.563			JUN-13	20,83%	606	1,5898%	31,2450%	2,2917%
57.329.312	\$164.455			JUL-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
57.329.312	\$164.455			AGO-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
57.329.312	\$164.455			SEP-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
57.329.312	\$160.939			OCT-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1967%
57.329.312	\$160.939			NOV-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1967%
57.329.312	\$160.939			DIC-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1967%
57.329.312	\$159.455			ENE-14	19,65%	3372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
57.329.312	\$159.455			FEB-14	19,65%	3372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
57.329.312	\$159.455			MAR-14	19,65%	3372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
57.329.312	\$159.340			ABR-14	19,58%	663	1,5049%	29,4450%	2,1740%
57.329.312	\$159.340			MAY-14	19,58%	663	1,5049%	29,4450%	2,1740%
57.329.312	\$159.340			JUN-14	19,58%	663	1,5049%	29,4450%	2,1740%
57.329.312	\$157.167			JUL-14	19,33%	2041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$157.167			AGO-14	19,33%	2041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$157.167			SEP-14	19,33%	2041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$156.005			OCT-14	19,17%	2797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
57.329.312	\$156.005			NOV-14	19,17%	2797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
57.329.312	\$156.005			DIC-14	19,17%	2797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
57.329.312	\$156.296			ENE-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
57.329.312	\$156.296			FEB-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
57.329.312	\$156.296			MAR-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
57.329.312	\$157.457			ABR-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
57.329.312	\$157.457			MAY-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
57.329.312	\$157.457			JUN-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
57.329.312	\$156.659			JUL-15	19,26%	913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
57.329.312	\$156.659			AGO-15	19,26%	913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
57.329.312	\$156.659			SEP-15	19,26%	913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
57.329.312	\$157.167			OCT-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$157.167			NOV-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$157.167			DIC-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
57.329.312	\$159.701			ENE-16	19,68%	2788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
57.329.312	\$159.701			FEB-16	19,68%	2788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
57.329.312	\$159.701			MAR-16	19,68%	2788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
57.329.312	\$159.889			ABR-16	20,84%	394	1,5699%	30,6100%	2,2634%
57.329.312	\$112.683.804		90						
TOTAL CAPITAL					57.329.312				
TOTAL INTERESES Y MORA					\$12.693.804				
TOTAL OBLIGACION					\$20.013.116				

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.013.116 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Gabinete Ejecutivo
Ana Gabriela Calad Enríquez
01 de Julio de 2016

RAD. 020 2014 00220 00

AUTO No. 4309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Decide el despacho el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** contra el auto de sustanciación 398 del 4 de febrero de 2.016 visible a folio 76 CI, en el proceso ejecutivo singular adelantado por **FINESA S.A.**, contra **RHODE PATRICIA SANMIGUEL BARRIOS**

En virtud a lo anterior, procede el Despacho a través del presente proveído a resolver el recurso de reposición, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

La apoderada judicial como fundamento de su inconformidad manifiesta al despacho, que en el presente proceso no existe sentencia sino auto de seguir adelante la ejecución de conformidad al artículo 507 del C.P.C. hoy 444 del C.G.P., que son dos actuaciones totalmente distintas jurídicamente, y expresa que el memorial va coadyuvado por las partes siendo la voluntad de ellas y deba prevalecer siempre y cuando no vaya en contra de la Ley. Así las cosas, la memorialista solicita revocar el auto impugnado, ordenando suspender el trámite del presente proceso

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Como se observa en el auto interlocutorio No. 0754 de fecha 16 de marzo de 2.015 (Fl 55 y 56 C.1) una vez agotado el trámite procesal y como quiera que la parte demandante se notificó en debida forma del auto mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones, el juzgado de origen decide sobre las pretensiones de la demandan y de conformidad con el inciso 2° del artículo 507 C.P.C ordenó seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de bienes, la liquidación del crédito y la condena en costas.

De conformidad con el artículo 278 del C.G.P., las providencias del Juez pueden ser auto o sentencias y son "**sentencias las que decidan sobre las pretensiones de la demandan**" o las excepciones que no tengan el carácter de previas..."., la providencia del artículo 507 se limita a ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo con el mandamiento de pago, es decir, reitera la orden de apremio y no decide sobre excepciones de ninguna índole; por ende, sólo de manera nominal se conoce como sentencia, puesto que materialmente su naturaleza es propia de un auto.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso procede antes de la sentencia para el presente proceso data de fecha 16 de marzo de 2.015 y el petitorio fue presentado con posterioridad a la misma el día 13 de enero de 2.016, lo que quiere decir que el proceso lo gobierna ahora el Código

General del Proceso y debe darse aplicación a la normatividad vigente dado que el petitorio, se reitera data del 13 de enero de 2.016.

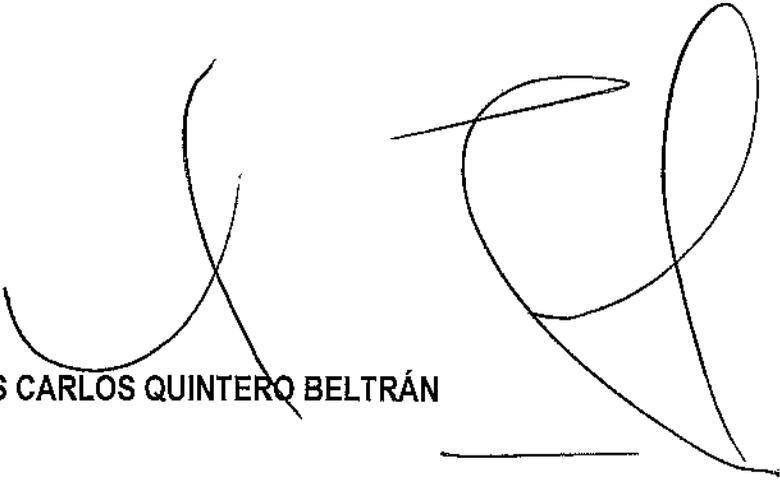
Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negara la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto que decreta la suspensión del proceso no es susceptible del recurso de alzada, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.-**NO REPONER** el auto atacado, por el fundamento expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación contra el auto No. 398 del 4 de febrero de 2.016, que negó la suspensión del proceso

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 JULIO DE 2.016
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
01 JULIO 2016

RAD. 026 2010 00099 00

AUTO No. 4238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONO A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	PARCIALMENTE ANUAL	RESOL SUPLEN	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MFS
\$10.187.984	\$211.585			Jul-09	18,65%	937	1,4853%	27,9750%	2,0748%
\$10.187.984	\$211.585			ago-09	18,65%	937	1,4853%	27,9750%	2,0748%
\$10.187.984	\$211.585			sep-09	18,65%	937	1,4853%	27,9750%	2,0748%
\$10.187.984	\$197.665			oct-09	17,28%	1486	1,3871%	25,9200%	1,9392%
\$10.187.984	\$197.665			nov-09	17,28%	1486	1,3871%	25,9200%	1,9392%
\$10.187.984	\$197.665			dic-09	17,28%	1486	1,3871%	25,9200%	1,9392%
\$10.187.984	\$185.738			ene-10	16,14%	2035	1,2647%	24,2100%	1,8231%
\$10.187.984	\$185.738			feb-10	16,14%	2035	1,2647%	24,2100%	1,8231%
\$10.187.984	\$185.738			mar-10	16,14%	2035	1,2647%	24,2100%	1,8231%
\$10.187.984	\$177.033			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$10.187.984	\$177.033			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$10.187.984	\$177.033			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$10.187.984	\$175.127			Jul-10	14,94%	1911	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.187.984	\$175.127			ago-10	14,94%	1911	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.187.984	\$175.127			sep-10	14,94%	1911	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.187.984	\$165.371			oct-10	14,31%	1920	1,1134%	21,9150%	1,6232%
\$10.187.984	\$165.371			nov-10	14,31%	1920	1,1134%	21,9150%	1,6232%
\$10.187.984	\$165.371			dic-10	14,31%	1920	1,1134%	21,9150%	1,6232%
\$10.187.984	\$150.189			ene-11	13,63%	2476	1,0431%	20,4150%	1,5686%
\$10.187.984	\$150.189			feb-11	13,63%	2476	1,0431%	20,4150%	1,5686%
\$10.187.984	\$150.189			mar-11	13,63%	2476	1,0431%	20,4150%	1,5686%
\$10.187.984	\$201.788			abr-11	17,62%	487	1,3666%	26,8350%	1,9896%
\$10.187.984	\$201.788			may-11	17,62%	487	1,3666%	26,8350%	1,9896%
\$10.187.984	\$201.788			jun-11	17,62%	487	1,3666%	26,8350%	1,9896%
\$10.187.984	\$211.585			Jul-11	18,65%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.187.984	\$211.585			ago-11	18,65%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.187.984	\$211.585			sep-11	18,65%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.187.984	\$219.072			oct-11	19,39%	1484	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.187.984	\$219.072			nov-11	19,39%	1484	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.187.984	\$219.072			dic-11	19,39%	1484	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.187.984	\$224.398			ene-12	19,92%	2396	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.187.984	\$224.398			feb-12	19,92%	2396	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.187.984	\$224.398			mar-12	19,92%	2396	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.187.984	\$230.392			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$10.187.984	\$230.392			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$10.187.984	\$230.392			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$10.187.984	\$233.771			Jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,7000%	2,2946%
\$10.187.984	\$233.771			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,7000%	2,2946%
\$10.187.984	\$233.771			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,7000%	2,2946%
\$10.187.984	\$234.069			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,7350%	2,2975%
\$10.187.984	\$234.069			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,7350%	2,2975%
\$10.187.984	\$234.069			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,7350%	2,2975%
\$10.187.984	\$232.679			ene-13	20,75%	2200	1,5897%	31,3250%	2,2899%
\$10.187.984	\$232.679			feb-13	20,75%	2200	1,5897%	31,3250%	2,2899%
\$10.187.984	\$232.679			mar-13	20,75%	2200	1,5897%	31,3250%	2,2899%
\$10.187.984	\$233.474			abr-13	20,80%	605	1,5933%	31,3450%	2,2917%
\$10.187.984	\$233.474			may-13	20,83%	605	1,5953%	31,3450%	2,2917%
\$10.187.984	\$233.474			jun-13	20,83%	605	1,5953%	31,3450%	2,2917%
\$10.187.984	\$233.474			Jul-13	20,94%	1192	1,5942%	30,9100%	2,2436%
\$10.187.984	\$233.474			ago-13	20,94%	1192	1,5942%	30,9100%	2,2436%
\$10.187.984	\$233.474			sep-13	20,94%	1192	1,5942%	30,9100%	2,2436%
\$10.187.984	\$228.538			oct-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.187.984	\$228.538			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.187.984	\$229.696			dic-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.187.984	\$229.696			ene-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.187.984	\$221.688			feb-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.187.984	\$221.688			mar-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.187.984	\$221.487			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.187.984	\$221.487			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.187.984	\$221.487			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.187.984	\$218.497			Jul-14	19,33%	1041	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$10.187.984	\$218.497			ago-14	19,33%	1041	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$10.187.984	\$218.497			sep-14	19,33%	1041	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$10.187.984	\$218.497			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.187.984	\$218.497			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.187.984	\$218.497			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.187.984	\$216.852			ene-15	19,21%	2849	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.187.984	\$216.852			feb-15	19,21%	2849	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.187.984	\$217.256			mar-15	19,21%	2849	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.187.984	\$217.256			abr-15	19,37%	369	1,4854%	29,0850%	2,1483%
\$10.187.984	\$217.256			may-15	19,37%	369	1,4854%	29,0850%	2,1483%
\$10.187.984	\$216.870			jun-15	19,37%	369	1,4854%	29,0850%	2,1483%
\$10.187.984	\$216.870			Jul-15	19,26%	820	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.187.984	\$217.741			ago-15	19,26%	820	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.187.984	\$217.741			sep-15	19,26%	820	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.187.984	\$217.741			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9350%	2,1444%
\$10.187.984	\$218.467			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9350%	2,1444%
\$10.187.984	\$218.467			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9350%	2,1444%
\$10.187.984	\$221.990			ene-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.187.984	\$221.990			feb-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.187.984	\$221.990			mar-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.187.984	\$217.310.280								

TOTAL CAPITAL	\$10.187.984
TOTAL INTERESES DE ULTRA	\$17.310.280
TOTAL CALCULACION	\$27.398.264

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.398.244 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Calle 100 No. 100-100
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA